

Rad. 2003-0743

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO NIEBLES NIEBLES Y OTRO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Soledad abril 22 del 2022, Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el demandado señor JAIRO NIEBLES NIEBLES solicitó, que se expida oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio N° 040-11617 visible en anotación N° 17 del Certificado de Tradición que reposa en el expediente. Sírvase proveer.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD,
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Leída la solicitud realizada por el demandado y visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que efectivamente el extinto Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad, mediante auto de fecha julio 3 del 2000, ordeno el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con los folios de matrícula N° 040-43363 y 040-11617, cuyas medidas cautelares fueron comunicadas mediante oficio N° 1165, y materializadas tal como se observa en los certificados de tradición allegados por el solicitante.

Ahora bien, de igual forma se observa dentro de los documentos allegados por el interesado, el respectivo paz y salvo de la obligación, expedido por la entidad bancaria demandante, en el ítem 00 del expediente digital observamos la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, de fecha septiembre 10 de 2007, presentada por CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, quien para ese entonces fungía como apoderado judicial de la parte actora, solicitando ordenar el desembargo de los bienes embargados y se entregue los respectivos oficios a la parte demandada.

Posteriormente este juzgado, mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2007, notificado por estado N° 139 del 25 de septiembre del mismo año, da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto en el artículo 537 del C.P.C, normatividad vigente al momento de la terminación, advirtiendo que en el numeral segundo del referido auto se ordenó el levantamiento de las medidas previas que se encontrasen vigentes.

De otro lado, se observa dentro de las piezas procesales digitalizadas, el oficio N° 2266 de fecha 05 de octubre del 2007, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, mediante el cual se le comunica a dicho ente la terminación del proceso y el levantamiento de la medida que pesa sobre un solo inmueble, de los dos que fueron embargados, el identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-43363, faltando así por comunicar la orden de desembargo del inmueble con folio de matrícula N° 040-11617.

Ahora bien, De acuerdo a lo anterior y revisado el expediente, se observa que este se encontraba archivado en el paquete 41, para lo cual el solicitante anexo al correo electrónico copia de arancel judicial para el desarchivo del proceso de conformidad al ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto del 2021, expedido por el C.S.J.

Pues bien, en aras de dar continuidad a dicha solicitud se requerirá al solicitante que allegue certificado de folio de matrícula N° 040-11617, debidamente actualizado de acuerdo al traslado de matrícula que realizó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por tratarse de un inmueble ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico y con una fecha de vigencia no mayor a tres meses, no solo con el fin de identificar dicho inmueble en la actualidad, si no para verificar que la medida aún se encuentre inscrita.

Por lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

1°) **REQUIERASE** al solicitante señor JAIRO JOSE NIEBLES NIEBLES, para que allegue certificado de folio de matrícula N° 040-11617, debidamente actualizado de acuerdo al traslado de matrícula que realizó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por tratarse de un inmueble ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico y con una fecha de vigencia no mayor a tres meses, no solo con el fin de identificar dicho inmueble en la actualidad, si no para verificar que la medida aún se encuentre inscrita.

2°) Envíesele requerimiento, mediante mensaje de datos a los correos electrónico suministrados por el interesado.

3°) Una vez allegado el documento requerido, ingrese nuevamente al Despacho para realizar trámite correspondiente.

CUMPLASE.



JULIAN GUERREO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.